Habiendo oído las declaraciones de los representantes de la India y del Paquistán,

Tomando nota de las respuestas discrepantes de las partes a un llamamiento en pro de la cesación del fuego expuestas en el informe del Secretario General[35], pero tomando nota además con preocupación de que aún no se ha producido una cesación del fuego,

Convencido de que una pronta cesación de las hostilidades es fundamental como primer paso hacia un arreglo pacífico de las divergencias pendientes entre ambos países sobre Cachemira y otras cuestiones conexas,

1. *Requiere* una cesación del fuego que entre en vigor el miércoles 22 de septiembre de 1965 a las 07:00 horas GMT y encarece a ambos gobiernos que dicten órdenes para que cese el fuego a partir de ese momento, así como para la retirada ulterior de todas las fuerzas armadas a las posiciones que ocupaban antes del 5 de agosto de 1965;

2. *Solicita* al Secretario General que suministre la ayuda necesaria para asegurar la vigilancia de la cesación del fuego y de la retirada de todas las fuerzas armadas;

3. *Encarece* a todos los Estados que se abstengan de cualquier iniciativa que pueda agravar la situación en la región;

4. *Decide* examinar, tan pronto como se haya dado cumplimiento al párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 210 (1965) del Consejo, las medidas que podrían adoptarse para contribuir a la solución del problema político que ha dado origen al actual conflicto, y mientras tanto encarece a los dos Gobiernos que utilicen todos los medios pacíficos, incluso los enumerados en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, a este efecto;

5. *Pide* al Secretario General que haga cuanto esté a su alcance para dar cumplimiento a esta resolución, que trate de lograr una solución pacífica, y que informe al respecto al Consejo de Seguridad.

Aprobada en la 1242a. sesión por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (Jordania).

Decisión

En la 1244a. sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1965, el Presidente, en nombre del Consejo, hizo la siguiente declaración:

"Tomamos nota, desde luego, del informe del Secretario General. Hemos oído las declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán y del representante de la India. El Consejo expresa su satisfacción por haber aceptado las dos partes la cesación del fuego pedida en su resolución 211 (1965) de 20 de septiembre de 1965, e invita a los Gobiernos interesados a poner en práctica su aceptación del llamamiento en pro de la cesación del fuego lo antes posible y, en todo caso, no después del 22 de septiembre de 1965 a las 22 horas (hora de Greenwich)."

[35] *Ibid.*, documento S/6683.

Resolución 214 (1965) de 27 de septiembre de 1965

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de los informes del Secretario General[36],

Reafirmando sus resoluciones 209 (1965) de 4 de septiembre, 210 de 6 de septiembre y 211 (1965) de 20 de septiembre de 1965,

Expresando la grave preocupación del Consejo ante el hecho de que la cesación del fuego convenida incondicionalmente por los Gobiernos de la India y del Paquistán no se esté observando,

Recordando que el requerimiento de cesación del fuego dirigido en las resoluciones del Consejo fue apoyado unánimemente por el Consejo y aceptado por los Gobiernos de la India y el Paquistán,

Requiere a las partes a que cumplan urgentemente el compromiso de observar la cesación del fuego que han contraído ante el Consejo; y pide además a las partes que retiren prontamente todo el personal armado como paso necesario para el pleno cumplimiento de la resolución 211 (1965).

Aprobada en la 1245a. sesión[37].

Decisión

En su 1248a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1965, el Consejo, de conformidad con su invitación a los representantes de la India y del Paquistán a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión, decidió, en ausencia del representante de la India, invitar al representante del Paquistán a tomar asiento a la mesa del Consejo, en el entendimiento de que el representante de la India estaba invitado a tomar asiento a la mesa del Consejo en cualquier momento, si así lo deseara.

Resolución 215 (1965) de 5 de noviembre de 1965

El Consejo de Seguridad,

Deplorando la demora en la plena consecución de una cesación del fuego completa y efectiva y una pronta retirada del personal armado a las posiciones que ocupaban antes del 5 de agosto de 1965, como requirió en sus resoluciones 209 (1965) de 4 de septiembre, 210 (1965) de 6 de septiembre, 211 (1965) de 20 de septiembre y 214 (1965) de 27 de septiembre de 1965.

1. *Reafirma* en todas sus partes su resolución 211 (1965);

2. *Pide* a los Gobiernos de la India y del Paquistán que cooperen para la plena aplicación del párra-

[36] *Ibid.*, documento S/6710 y Add.1 y 2.
[37] Aprobada sin votación.

fo 1 de la resolución 211 (1965); les encarece que ordenen a su personal armado que coopere con las Naciones Unidas y cese toda actividad militar; e insiste en que se ponga fin a las violaciones de la cesación del fuego;

3. *Requiere* la pronta e incondicional ejecución de la propuesta, a la que ya han accedido en principio los Gobiernos de la India y del Paquistán, de que sus representantes se reúnan con un representante adecuado del Secretario General, que será designado sin demora después de consultar con ambas partes, para la formulación de un plan y una progresión convenidos para la retirada de tropas por ambas partes; insta a que se realice esta reunión lo más pronto posible y a que en este plan se incluya un plazo fijo para su aplicación; y pide al Secretario General que, dentro de las tres semanas siguientes a la aprobación de la presente resolución, informe sobre los progresos realizados a este respecto;

4. *Pide* al Secretario General que, lo antes posible, le rinda informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Aprobada en la 1251a. sesión por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Jordania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

CUESTION RELATIVA A LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA[38]

Decisiones

En su 1250a. sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1965, el Consejo decidió invitar a los representantes de Portugal, Liberia, Túnez, Madagascar y Sierra Leona a participar, sin derecho de voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1255a. sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1965, el Consejo decidió invitar al representante de la República Unida de Tanzania a participar sin voto en la discusión de la cuestión.

Resolución 218 (1965) de 23 de noviembre de 1965

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la cuestión de la situación en los territorios bajo administración portuguesa presentada por 32 Estados africanos,

Recordando sus resoluciones 180 (1963) de 31 de julio y 183 (1963) de 11 de diciembre de 1963,

Observando con profunda preocupación la persistente negativa de Portugal a adoptar las medidas necesarias para aplicar las citadas resoluciones del Consejo de Seguridad,

Considerando que, a pesar de las medidas estipuladas por el Consejo de Seguridad en el párrafo 5 de su resolución 180 (1963), el Gobierno de Portugal está intensificando las medidas de represión y las operaciones militares contra la población africana con objeto de frustrar sus legítimas esperanzas de lograr la libre determinación y la independencia,

Convencido de que la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, y en especial de las resoluciones 180 (1963) y 183 (1963) del Consejo, es el único medio de lograr una solución pacífica de la cuestión de los territorios portugueses de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960,

1. *Afirma* que la situación resultante de la política portuguesa, en lo que respecta tanto a la población africana de sus colonias como a los Estados limítrofes, perturba seriamente la paz y la seguridad internacionales;

2. *Deplora* la negativa del Gobierno de Portugal a cumplir las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General y a reconocer el derecho de los pueblos bajo su administración a la libre determinación y a la independencia;

3. *Reafirma* la interpretación del principio de la libre determinación que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y en la resolución 183 (1963) del Consejo de Seguridad;

4. *Invita* a Portugal a dar efectividad inmediata al principio de libre determinación, tal como se enuncia en el párrafo 3 *supra,* en los territorios bajo su administración;

5. *Reafirma* su urgente requerimiento a Portugal de que:

a) Reconozca inmediatamente el derecho de los pueblos de los territorios bajo su administración a la libre determinación y a la independencia;

b) Cese inmediatamente todo acto de represión y retire todas las fuerzas militares y de otra índole que emplea actualmente con ese fin;

c) Promulgue una amnistía política incondicional y cree las condiciones necesarias para el libre funcionamiento de los partidos políticos;

d) Entable negociaciones, a base del reconocimiento del derecho a la libre determinación, con los representantes calificados de los partidos políticos existentes en el interior o en el exterior de los territorios, con miras al traspaso de los poderes a instituciones políticas libremente elegidas y representativas de la población, conforme a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

e) Conceda inmediatamente después la independencia a todos los territorios bajo su administración, conforme a las aspiraciones del pueblo;

6. *Pide* que todos los Estados se abstengan inmediatamente de ofrecer al Gobierno de Portugal cualquier asistencia que lo ponga en condiciones de con-

[38] El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963.